



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS
DEMANDADO : YARLEY ANDREINA AGUILAR
RADICACIÓN : 2021-00338

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de abril de 2022. Al despacho paso la presente demanda con petición para resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Téngase por agregado y obre en autos el memorial allegado por la apoderada de la demandante el 4 de abril de 2022, en el que manifiesta que su poderdante se trasladó de Villavicencio a la ciudad de Bucaramanga – Santander, lugar donde vive su familia, con el fin de garantizar el bienestar emocional de su hija, por ende, solicita se comisione a un Juzgado de esa ciudad para que realice la entrevista y visita sicosocial ordenada por el Despacho, y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se realice la valoración psicológica decretada para su poderdante y la niña, al respecto se advierte lo siguiente:

- Respecto a la entrevista a la niña y la visita domiciliaria – valoración psicosocial a los hogares de los señores SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS y YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, se ordenó su realización por intermedio del Asistente Social Adscrito al Despacho en la fecha que se programe según la agenda del mismo, advirtiendo que estas valoraciones se realizan de forma virtual en atención a las medidas adoptadas por la crisis sanitaria generado por el Covid-19, por ende, y al contarse con los medios tecnológicos para la conexión virtual no hay necesidad de comisionar a un Juzgado de la ciudad de Bucaramanga para su realización.
- Ahora bien, respecto de la valoración Psicológica ordenada a la niña MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILAR y a los progenitores de la misma, señores SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS y YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, OFICIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Bucaramanga – Santander, para que fijen fecha y hora para realizar la valoración psicológica ordenada en auto del 11 de marzo de 2022. Comuníquese la anterior determinación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Villavicencio para lo pertinente.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios y también allegar la documentación requerida y necesaria por esa entidad a fin de llevar a cabo la experticia.

- Igualmente, en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial, se requiere a los progenitores de la niña señores SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS y YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA, para que se abstengan de inmiscuir a la niña en los conflictos entre ellos, que pueda afectar la estabilidad emocional de la niña MARÍA JOSÉ OLIVERA AGUILAR, de igual forma le asiste a las partes el derecho y el deber de denunciar ante la Comisaría de Familia cualquier hecho de violencia intrafamiliar y solicitar las medidas de protección que consideren pertinentes.



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : SERGIO ANDRÉS OLIVERA CARDENAS
DEMANDADO : YARLEY ANDREINA AGUILAR
RADICACIÓN : 2021-00338

- II. De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 25 de abril de 2022 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por medio del cual allega las diligencias adelantadas en atención al incidente de desacato formulado dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora YARDLEY ANDREINA AGUILAR CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

NB

